

# REGLAMENTO ELECTORAL 2025 PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL

*Aprobado por el Comité Ejecutivo del COE a 25 de marzo de 2025*

## 1. LA JUNTA ELECTORAL

- 1.1 La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral.
- 1.2 La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.
- 1.3 La Junta Electoral estará integrada por los siguientes cuatro (4) miembros:
  - a) un (1) Presidente, designado por sorteo efectuado ante el Comité Ejecutivo entre los vocales del mismo, así como tres suplentes.
  - b) un (1) Secretario, que será la Secretaria General del Comité Olímpico Español, así como dos suplentes designados por sorteo efectuado ante el Comité Ejecutivo entre los vocales del mismo.
  - c) dos (2) vocales, designados por sorteo realizado ante el Comité Ejecutivo, entre los miembros de la Asamblea General, así como tres suplentes.
- 1.4 La Junta Electoral así constituida está condicionada a que confirmen su aceptación los titulares o, en su caso, los suplentes, en su orden.
- 1.5 Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a Presidente del Comité Olímpico Español. Si alguno de ellos deseara presentar su candidatura a Presidente del Comité Olímpico Español deberá, previa o simultáneamente a ello, abandonar dicha Junta.
- 1.6 La designación de los miembros de la Junta Electoral y de sus suplentes se realizará por el Comité Ejecutivo en el propio acto de convocatoria de las elecciones.
- 1.7 La Junta Electoral entenderá sobre todo lo concerniente al proceso electoral. Son funciones propias de la Junta Electoral, las siguientes:
  - a) La admisión y proclamación de candidaturas.

- b) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
  - c) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
  - d) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza.
- 1.8 La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos (2) de sus miembros, y se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres (3) miembros.
- 1.9 La Junta Electoral adoptará sus decisiones por mayoría de votos, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados.

- 1.10 La sede de la Junta Electoral radicará en el domicilio social del Comité Olímpico Español, calle Arequipa 13, Madrid, si bien todas las comunicaciones y reclamaciones se podrán presentar en el correo electrónico de la Junta Electoral habilitado al efecto (sg@coe.es).

El Comité Olímpico Español proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

## **2. CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL**

- 2.1 Los candidatos a Presidente deberán cumplir los dos requisitos siguientes en el momento de presentación de candidaturas:
- a) Ser miembro del Comité Olímpico Español o haberlo sido en algún momento durante los últimos cuatro años, en ambos casos, por cualquier condición excepto por las establecidas en los artículos 11 y 12 de los Estatutos.
  - b) Haber sido miembro del Comité Olímpico Español durante un periodo de, al menos, cinco años consecutivos o no.
- 2.2 Los candidatos a la presidencia del Comité Olímpico Español deberán ser avalados por, al menos, diez (10) de sus miembros que lo sean por su condición de presidentes de Federaciones Deportivas Españolas, de los cuales, como mínimo, seis (6) deberán ser presidentes de Federaciones que rijan deportes incluidos en el programa oficial de los Juegos Olímpicos.

- 2.3 Cada presidente de Federación Deportiva Española sólo podrá avalar a un candidato. En caso de que el mismo presidente de Federación Deportiva Española avalara a más de un candidato, dichos avales no serán tenidos en cuenta.

### **3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA**

- 3.1 Las candidaturas se presentarán en el plazo indicado en el Calendario Electoral mediante escrito firmado por el propio candidato y dirigido a la Secretaria General del Comité Olímpico Español, al domicilio social de éste, por cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de la recepción de los documentos originales.

En dicho escrito deberá figurar el domicilio del candidato, debiendo adjuntarse fotocopia de su DNI y los escritos de los Presidentes de Federaciones Deportivas Españolas que avalen su candidatura, en el número mínimo antes indicado.

- 3.2 En el escrito de presentación de candidatura se deberá expresar claramente la voluntad del interesado de presentar su candidatura a la Presidencia del Comité Olímpico Español.
- 3.3 Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y el eventual plazo de subsanación de defectos, la Junta Electoral efectuará la proclamación de las mismas en la fecha indicada en el Calendario Electoral, y enviará a los miembros del Comité Olímpico Español la relación de candidatos proclamados.

### **4. MESA ELECTORAL**

- 4.1 El Presidente de la Asamblea General en que se celebren las elecciones a Presidente lo será, a su vez, de la Mesa Electoral, que se constituirá antes de que dé comienzo la votación para la elección a Presidente del Comité Olímpico Español.

La Mesa Electoral estará integrada, asimismo, por el Presidente de la Comisión Jurídica del Comité Olímpico Español y la Secretaria General del Comité Olímpico Español, quien actuará como Secretario de la misma, con voz pero sin voto.

En caso de que el cargo de Presidente de la Comisión Jurídica se encuentre caducado se entenderá habilitado a estos efectos para desempeñar el presente cometido la persona que ocupase tal cargo antes de resultar caducado. Asimismo, si la citada persona no pudiese desempeñar dicho cometido le sustituirá el miembro de la Comisión Jurídica de mayor edad.

- 4.2 Asistirán a la Mesa Electoral dos (2) escrutadores, que serán los dos (2) miembros del Comité Olímpico Español de menor edad presentes en la sesión.
- 4.3 Los candidatos a Presidente tendrán derecho, cada uno de ellos, a designar un (1) interventor de Mesa, miembro del Comité Olímpico Español, para asistir al proceso de votación y escrutinio.
- 4.4 No podrán ser miembros de la Mesa Electoral ni escrutadores, los candidatos a la Presidencia del Comité Olímpico Español ni los miembros de la Junta Electoral, a excepción de la Secretaria General del Comité Olímpico Español que actuará, como se indica en el artículo 4.1 de este Reglamento, como Secretario de la Mesa con voz pero sin voto. En caso de darse tal circunstancia, se designará sustituto para miembro de la Mesa Electoral o escrutador, mediante sorteo de entre los miembros presentes en quienes no concurren las citadas incompatibilidades.
- 4.5 La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Específicamente son funciones de la Mesa Electoral, las siguientes:
- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
  - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
  - c) Comprobar la identidad de los votantes.
  - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
  - e) Proceder al recuento de votos.
  - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
  - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
- La Mesa Electoral permanecerá en funciones hasta que se firme el acta correspondiente.
- 4.6 La Mesa Electoral, los escrutadores y, en su caso, los interventores de las candidaturas firmarán el acta levantada por el Secretario, en la que se harán constar los resultados de la votación, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que se hubieran producido durante la votación.

Los interventores, en su caso, podrán solicitar una copia del acta.

- 4.7 Contra las decisiones de la Mesa se podrá reclamar ante la Junta Electoral, que resolverá sobre la validez o no de la votación desarrollada, en un plazo máximo de tres (3) días.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE**

- 5.1 Son electores todos los miembros del Comité Olímpico Español con derecho a voto, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos del Comité Olímpico Español, los votos de los presidentes de las Federaciones Españolas a las que se refiere el artículo 5.1 de los Estatutos, se contabilizarán como cuatro votos y el resto de los miembros como un voto, a excepción de los que lo sean honoríficos de representación institucional (artículo 11.2 de los Estatutos) o de Mérito (artículo 12 de los Estatutos), los cuales carecen de derecho de voto. A estos efectos, se asimilan a los presidentes de las Federaciones Deportivas Españolas los presidentes de las Comisiones o Juntas Gestoras de las mismas, en su caso.

Desde la aprobación por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español del Reglamento y Calendario electorales no se podrá producir ningún alta de nuevo miembro del Comité Olímpico Español, excepto las reguladas por el artículo 8 de los Estatutos (Presidentes de Federaciones).

- 5.2 Los electores y demás miembros del Comité Olímpico Español se reunirán en Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente del Comité Olímpico Español, que se celebrará de acuerdo con el Calendario Electoral.

Dicha reunión se convocará según los requisitos establecidos al efecto por los Estatutos.

- 5.3 La Asamblea General en que se celebren las elecciones a Presidente será presidida por el miembro español más antiguo del Comité Olímpico Internacional que esté presente en la misma o, en su defecto, el miembro más antiguo del Comité Olímpico Español que se encuentre presente.

- 5.4 Los miembros del Comité Olímpico Español, a la entrada de la Asamblea General Extraordinaria en que se celebren las elecciones a Presidente, deberán acreditarse debidamente y firmar la lista de asistentes.

- 5.5 Los candidatos a Presidente podrán dirigirse a la Asamblea General, en el orden que se determine por sorteo efectuado por la Mesa Electoral al inicio de la sesión.

La intervención de cada candidato tendrá una duración máxima de diez (10) minutos, sin que los candidatos puedan valerse de medios audiovisuales durante la misma.

No habrá turno de preguntas ni intervenciones de los miembros de la Asamblea tras la intervención de cada candidato.

Una vez concluido el turno de intervenciones, se efectuará un receso de diez (10) minutos, tras el cual se procederá a la elección a puerta cerrada.

- 5.6 La elección de Presidente se efectuará mediante voto libre y secreto de los miembros del Comité Olímpico Español presentes con derecho a voto. Para ello, se utilizarán las papeletas y sobres oficiales. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o con sobre no oficial.

Las papeletas de voto se cumplimentarán en la forma que indique la Mesa Electoral y deberán ser depositadas en urna transparente y cerrada, en presencia de la Mesa, los escrutadores y, en su caso, los interventores de los candidatos.

Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas y sobres, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

- 5.7 No se aceptará el voto por correo, ni la delegación o representación para el ejercicio del voto. En cada una de las votaciones que pudieran producirse, cada votante podrá ejercer su derecho a voto una sola vez.
- 5.8 La votación de Presidente deberá realizarse en todo caso, sea cual sea el número de candidatos.
- 5.9 El derecho a votar se acreditará por la demostración de la identidad del elector (exhibición de D.N.I., pasaporte, permiso de residencia o carnet de conducir en vigor).

Corresponderá al Secretario de la Mesa Electoral comprobar, en su caso, la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Sesión introducirá el sobre con el voto en la urna.

En último lugar votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, en su caso.

- 5.10 Las votaciones se desarrollarán sin interrupciones. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En el caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio. En

tal caso, el Comité Ejecutivo fijará fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

## **6. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE**

- 6.1 Terminada la votación, se procederá al recuento de votos por parte de la Mesa Electoral, ante los miembros de la Asamblea General.
- 6.2 Resultará elegido el candidato que hubiera obtenido la mayoría absoluta de votos presentes, en primera votación.

En el caso que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera votación, se suspenderá la sesión durante diez (10) minutos, tras los cuales se realizará una segunda votación entre los dos (2) candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos, en la que resultará elegido el candidato más votado.

En el caso de empate en la segunda votación, se suspenderá la sesión por espacio de treinta (30) minutos, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.

- 6.3 El Presidente de la Sesión proclamará Presidente del Comité Olímpico Español al candidato elegido, y éste pasará a presidir inmediatamente la sesión.

## CALENDARIO ELECTORAL 2025 PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL

*Aprobado por el Comité Ejecutivo del COE a 25 de marzo de 2025*

<b>25/03/2025 (M)</b>	<p>Reunión del Comité Ejecutivo del COE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobación del Reglamento Electoral.</li> <li>b) Aprobación del Calendario Electoral.</li> <li>c) Designación de miembros de la Junta Electoral y constitución de la misma.</li> <li>d) Aprobación de las normas complementarias para la elección de cargos directivos del COE y Comisión de Deportistas.</li> </ul>
<b>27/03/2025 (J)</b>	Convocatoria de elecciones.
<b>03/04/2025 (J)</b>	Apertura del plazo para la presentación de candidaturas.
<b>05/05/2025 (L)</b>	A las 12:00h, finalización del plazo para la presentación de candidaturas.
<b>06/05/2025 (M)</b>	Examen y requerimiento de subsanación de defectos a las candidaturas que hayan incurrido en errores subsanables.
<b>08/05/2025 (J)</b>	A las 12:00h, finalización del plazo para la presentación de subsanación de defectos a las candidaturas requeridas.
<b>09/05/2025 (V)</b>	Examen y admisión/rechazo por la Junta Electoral de candidaturas.
<b>12/05/2025 (L)</b>	Publicación de la lista provisional de candidaturas, y apertura del plazo para la presentación de reclamaciones contra la misma.
<b>13/05/2025 (M)</b>	A las 12:00h, finalización del plazo para la presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidaturas.
<b>14/05/2025 (X)</b>	Resolución por la Junta Electoral de las reclamaciones presentadas contra la lista provisional de candidaturas.
<b>14/05/2025 (X)</b>	Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
<b>28/05/2025 (X)</b>	Asamblea General Extraordinaria del COE para la elección de su Presidente.